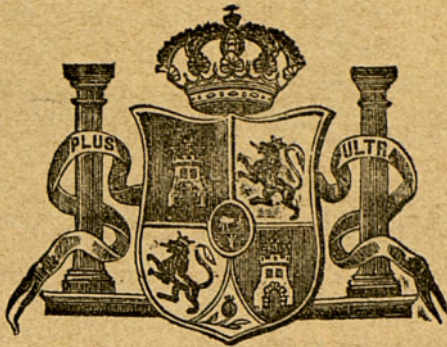


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 25.)

### REAL DECRETO

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusion temporal, relegacion temporal, extrañamiento temporal, presidio mayor y prision mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhabilitacion absoluta temporal é inhabilitacion especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prision correccional, suspension y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caucion del art. 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de multa, sea cualquiera el delito cometido, asi como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, segun lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusion de la que se sufra por falta de indem-

nizacion pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casacion, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este Real decreto.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, los cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, rebelion, sedicion, prevaricacion, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdon del ofendido.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos

con la mayor brevedad posible relacion nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces, para la ejecucion de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdiccion que hubiere conocido, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecucion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

En virtud de la prerrogativa que Me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos y mozos que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

2.º Se concede tambien autorizacion para que puedan redimirse por 2.000 pesetas los prófugos y por

1.500 los no alistados que, acogiéndose á esta disposicion, queden relevados respectivamente del recargo en el servicio y de ser incluidos en cabeza de lista; entendiéndose la última redencion como provisional y á las resultas consiguientes de que los redimidos se hallarán en las mismas condiciones y derechos que los demás mozos de su alistamiento.

3.º Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicacion persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redencion á metálico, ó tambien los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades militares de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

4.º Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicacion de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

5.º A los desertores indultados y prófugos no redimidos se les destinará desde luego, si se hallasen útiles para servir en Ultramar, al Ejército de la isla de Cuba por cuatro años, en virtud de las facultades que concede al Gobierno la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de lo dispuesto en el art. 645 del Código de Justicia militar.

6.º No será aplicable este indulto á los desertores del Ejército de la isla de Cuba.

7.º Los Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales, oyendo á sus Auditores ó á las Comisiones mixtas de reclutamiento, segun los casos, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes



comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de la Guerra, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicacion de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

## MINISTERIO DE MARINA.

### REAL DECRETO.

En virtud de la prerrogativa que me confiere el art. 54 de la Constitucion de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos é inscritos de Marina que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

Segundo. Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicacion persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redencion á metálico, ó tambien los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades de Marina de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

Tercero. Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicacion de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Cuarto. A los desertores indultados y prófugos no redimidos, se les destinará desde luego á servir en buque armado ó batallon activo de Infanteria de Marina, segun sean marineros ó soldados, en virtud de lo dispuesto en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Quinto. No será aplicable este indulto á los desertores de buques de guerra y batallones de Infanteria de Marina que presten servicio en la isla de Cuba.

Sexto. Los Capitanes generales de los Departamentos ó Comandantes generales de los Apostaderos y escuadra, oyendo á sus Auditores, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de Marina, por el cual serán

resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicacion de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Segismundo Bermejo.

(De la Gaceta núm. 23.)

## GOBIERNO CIVIL.

### ELECCIONES.—CONVOCATORIA.

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley el acuerdo apelado de la Comision provincial, adoptado en sesion de 15 de Junio último, por el que declaró nula la eleccion de Concejales verificada en Valles el día 9 de Mayo anterior, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas: he acordado convocar á nueva eleccion en el citado pueblo para el domingo 13 de Febrero próximo, debiendo tener lugar la designacion de Interventores el domingo anterior día 6 y el escrutinio general el jueves 17 del propio mes, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta la circular de este Gobierno de 22 de Abril próximo pasado, publicada en el Boletin oficial de la misma fecha y las disposiciones legales que en la misma se citan.

Burgos 26 de Enero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

### Circulares.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Cayo Gomez Lara, vecino de Lerma, contra providencia de este Gobierno, fecha 9 de Noviembre último, por virtud de la que se desestimó una reclamacion formulada por aquel contra acuerdo del Ayuntamiento de Royuela que le destituyó del cargo de Secretario del mismo.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 24 de Enero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

Segun me participa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos Penales, el 19 del actual se fugó de la cárcel de Valencia Pedro Regalado Victoria, natural de Valencia, de 19 años, soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno, y de 1'600 metros de estatura.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad procedan sin demora á la busca y captura de mencionado individuo, y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 25 de Enero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del súbdito belga Nicolás de Ure Godefroid, natural de Lieja, de unos 37 años de edad, dibujante mecánico, alto, pelo castaño claro, ojos grandes, nariz regular y barba poblada, que hace varios años recorre nuestro país como mendigo vagabundo, y caso de saberse donde se encuentra lo comuniquen inmediatamente á este Gobierno.

Burgos 25 de Enero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

Por la Guardia civil del puesto de Cogollos se me participa que en la noche del 21 del corriente desapareció de casa del vecino de Saracin Julian Martinez, el sirviente del mismo Gabino N., de 19 años de edad, de 1'555 metros de estatura, color pálido, viste pantalon de mahon blanco ó de pana negra á cuadros, alpargatas con lazos, y calcetines negros, llevándose un buey de 6 años, rojo, bien armado, con una M. á la derecha, y una pollina negra, cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del referido sugeto y caso de ser habido así como los animales sustraídos se pongan á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Burgos 25 de Enero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

Segun me participa el Alcalde de Arandilla, en el día 14 del corriente y en el pueblo de Alcubilla de Abella, provincia de Soria, desaparecieron 4 caballerías mulares, propiedad de los vecinos de dicha localidad Juan Aguilera, Mariano Romero y Cándido Pascual, cuyas caballerías son de las señas siguientes: una mula de 6 y media cuartas, bociblanca, con pintas blancas en los costillares; otra de 5 y media cuartas, roja, con una cicatriz en el lado izquierdo de la carrillada; un macho yeguato, de dos años, pelicano, sin herrar, entero y de 6 cuartas próximamente; y otro macho rojo, de 7 años, de 6 cuartas y sin herrar.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Gobierno, juntamente con los individuos en cuyo poder se encuentren, si no justifican estos no haber habido delito por su parte.

Burgos 25 de Enero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Carreteras-Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el día 28 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, número 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1896-97 y reformado por orden de la Direccion general de Obras públicas de 4 de Enero último, de la carretera de tercer orden de Aranda á Roa, por su presupuesto de contrata de 8.881'68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arrojándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Burgos 24 de Enero de 1898.

EL GOBERNADOR,

**Fernando de Torres y Almunia.**

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., segun cédula personal núm. ...., de clase ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de Enero del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1896-97 y reformado por orden de la Direccion general de Obras públicas de 4 de Enero último, de la



carretera de tercer orden de Aranda á Roa, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el precio fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la relacion de movimiento de personal habido en las escuelas públicas de esta provincia correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, inserta en el Boletín oficial núm. 10, correspondiente al día 18 del corriente, por olvido dejó de expresarse la escuela de Alarcia, servida 90 interinamente.

Lo que se inserta en el presente Boletín á los efectos reglamentarios.

Burgos 25 de Enero de 1898.—El Gobernador, Presidente, Torres.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

### COMISION PROVINCIAL.

#### Circular.—Cuentas.

Repetidos son los recordatorios que se han dirigido á los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, encaminados á que remitiesen la cuenta municipal del año económico de 1895 á 1896 de cuya presentacion se hallan en descubierto, sin que el apercibimiento ni conminacion hayan bastado para hacerles cumplir tan importante como preferente servicio, y como éste abandono no debe quedar impune: la Comision provincial, en sesion de 18 del actual, ha acordado declararles incurso en la multa de 50 pesetas á cada uno con que se les conminó en 15 de Julio último, la cual remitirán en el papel correspondiente en el término de 15 dias. Burgos 20 de Enero de 1898.—El Vicepresidente interino, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. D. L. C. P., El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

#### Relacion que se cita.

Aranda de Duero.  
Fuentelcesped.  
Hontoria de Valdearados.  
Pardilla.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Castil-Delgado.  
Eterna.  
Fresneña.  
Fresno de Riotiron.

Pineda de la Sierra.  
Pradoluengo.  
Briviesca.  
Vesgas (Las).  
Cabia.  
Castrillo del Val.  
Cueva de Juarros.  
Gredilla la Polera.  
Marmellar de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Medinilla.  
Pedrosa de Rio Urbel.  
Quintanilla Somuño.  
Rebolledas (Las).  
Revillarruz.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
Santibañez Zarzaguda.  
Tobes y Rahedo.  
Vilviestre de Muño.  
Villagonzalo Pedernales.  
Barrios de Muño.  
Belvimbre.  
Castellanos de Castro.  
Citores del Páramo.  
Hinestrosa.  
Palazuelos de Muño.  
Valles.  
Villasandino.  
Villazopeque.  
Cabañas de Esgueva.  
Cogollo.  
Mazuela.  
Royuela.  
Santa Maria del Campo.  
Torresandino.  
Villafruela.  
Villahoz.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.  
Villangomez.  
Bugedo.  
Condado de Treviño.  
Miranda de Ebro.  
Valluércanes.  
Guzman.  
Olmedillo de Roa.  
Quintanamanvirgo.  
Acinas.  
Canicosa.  
Hontoria del Pinar.  
Quintanar de la Sierra.  
Salas de los Infantes.  
San Millan de Lara.  
Vilviestre del Pinar.  
Valle de Zamanzas.  
Amaya.  
Barrios de Villadiego.  
Bascorcillos del Tozo.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Humada.  
Sandoval de la Reina.  
Villalbilla de Villadiego.  
Villegas.  
Villusto.  
Aforados de Moneo.  
Bocos.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Traslaloma.  
Junta de Villava de Losa.  
Merindad de Cuestaurria.  
Merindad de Valdivielso.  
Valle de Manzanedo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales de este partido judicial hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio en providencia de 29 de Diciembre próximo pasado, he acordado prevenirlos por medio de la presente cir-

cular, tengan en cuenta lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, trasladada al de Gracia y Justicia, publicada en la Gaceta de Madrid el día 7 de Diciembre del año último, referente á la aplicacion de la ley del timbre del Estado en las actuaciones judiciales.

Burgos 7 de Enero de 1898.—Cecilio del Barco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

#### Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 21 de Febrero próximo á las once de la mañana se venderán en este Juzgado en pública y segunda subasta las fincas embargadas á Doroteo Alonso Garcia, vecino de Carrias, para pago de las costas de la causa que se le siguió sobre delito flagrante de tentativo de robo, y son las siguientes:

Un linar en los Arroyos, de celemin y medio, tasado en 20 pesetas.

Una finca en la Quemada, de 14, en 30.

Otra en Torco el Ciego, de 10, en 20.

Otra en Guzugudilla, de id., en 10.

Otra en Cencerrados, de 11, en 20.

Otra en Carrilaera, de 9, en 18.

Otra en Camino Viejo, de 5, en 10.

Otra en Valdepadillas de 6, en 12.

Otra en Campo Vallejo, de 9, en 9.

Otra en el Ebron, de 3, en 5.

Otra en Campo los Clérigos, de 8, en 27.

Otra en Valderregado, de 12, en 20.

Otra en Garaidiez, de 4, en 13.

Otra en la Roma, de 9, en 27.

Otra en Valdecarros, de 14, en 28.

Otra en Solana, de uno y medio, en 12.

Otra en la Rayuela, de 10, en 20.

Otra en Valderrajado, de 12, en 18.

Otra en el Ebron, de 10, en 15.

Otra en Cerro concejo, de id., en id.

Otra en la Cantera del Vallejo, de 12, en 14.

Otra en la Casa, de 5, en 10.

Otra en Fuente Pinilla, de 4, en 10.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado el 25 por 100, ó sea la mitad de su valor por ser segunda subasta.

Las licitadores consignarán el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, sin que en ningún tiempo tengan derecho á exigir del Juzgado mas que testimonio de la adjudicacion.

Y para su insercion en el Bole-

tin oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 21 de Enero de 1898.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

#### Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para las resultas de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Bernabé Abad Garcia, vecino de Villalmanzo, sobre sustraccion de un documento, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una tierra al término de Valderremondo, de 8 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en id., de 7, en 100.

Un majuelo á la Hoyada bajera, de 300 cepas, en 100.

Las dos fincas primeras radican en jurisdiccion de Lerma y el majuelo en Villalmanzo y todas ellas pertenecen al procesado Bernabé Abad Garcia, sin que conste por que concepto, las cuales se sacan á pública subasta para el día 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado y en el municipal de expesado pueblo de Villalmanzo simultáneamente y con reserva de aprobar la mas ventajosa, debiendo los que se presenten como licitadores hacer presentacion de su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de citadas fincas sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que no hay títulos de pertenencia de las fincas y por lo tanto no podrá exigirlos el comprador, siendo de su cuenta los gastos de escritura que haya de otorgarse.

Dado en Lerma á 21 de Enero de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda de mayor cuantía presentada por el Procurador Don Francisco Gonzalez, en representacion de D.<sup>a</sup> Camila Martinez Zapatero, vecina de Fuentecen, solicitando la adjudicacion en concepto de libres de los bienes pertenecientes á una Capellanía colativa fundada por D. Andrés Martinez Aragonés y su esposa D.<sup>a</sup> Maria Garcia, en la parroquia de San Mamés, del pueblo de Fuentecen, por testamento otorgado en el año de 1586, dotándola con bienes de su pertenencia, llamando á su goce



en primer término á su sobrino Llorente Fernandez, hijo de Pedro Fernandez Llorente, y á su fallecimiento á los parientes mas próximos de la familia de los fuadadores, y radicantes dichos bienes en los pueblos de Fuentecen, Haza, Fuentelisedro, Hoyales y Fuentemolinos; y en su virtud he acordado, en providencia de este dia, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de dicha Capellanía, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en forma con los documentos en que la funden, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Roa á 13 de Enero de 1898.—Benigno Martin y Martin.— Por su mandado, Laureano Garcia.

#### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el dia 19 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de varias fincas embargadas á José Fernandez Barredo, vecino de Cubilla, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre hurto, las cuales son las siguientes.

Una heredad en Paulejas, en término del pueblo de Cubilla, de 2 celemines.

Otra en Pilote, de una fanega.

Otra en Mulateros, de 4 celemines.

Otra en la Travesada, de 3.

Otra en Tras de San Pedro, de 2.

Otra en La Campana, de 3.

Otra en Heras, de 2.

Otra en La Pila, de id.

Otra en Vandulaban, de 3.

Otra en Haro, de 2.

Otra en Prado Segadero, de 1.

Otra en Corralejas, de 2.

Otra en La Pila, de id.

Otra en Corraleja, de id.

Otra en la Travesada, de 4.

Otra en Heras de arriba, de 1.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y de 17'10 pesetas importe del 10 por 100; se advierte que de dichas fincas no existen titulos de propiedad, por lo que su adquisicion asi como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 18 de Enero de 1898.—Pedro Maria de Castro.— Por su mandado, Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Pradoluengo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5, art. 40, el mozo Teodoro Arnaiz Gonzalez, hijo de Tomás y de Josefa, en ignorado paradero, se cita al interesado para el acto de la rectificacion, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa consistorial el dia 30 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamacion; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Pradoluengo 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pablo Arana Villar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Puerta respecto de los mozos Julian Perez Mena y Manuel Lodoso Vallejo.

El de Royuela respecto de Benito Palacios Soto.

El de Ibrillos respecto de Joaquín Iburo Ortega.

El de Hontoria de la Cantera respecto de Bernardo Arribas Benito.

El de Briviesca respecto de Julio Dominguez Corral, Vicente Sebastian Ortega, Raimundo Mayoral Bernal, Joaquin Quintana Campo, Jacinto Prieto Labarga, Gregorio Garcia Campo y Ramon Martin Contreras.

El de Campolara respecto de Vicente Gil Moreno.

El de Junta de Traslaloma respecto de Cesáreo Castresana Samperio, Angel Vivanco Revillas, Juan Vivanco Baranda y Federico Serna Martinez.

El de Santa Olalla de Bureba respecto de Andrés Ruiz Arzua y Pedro Quecedo Linage.

### Alcaldía de Pradoluengo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion de un nuevo amillaramiento de fincas rústicas, han acordado que todos los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y bajo la responsabilidad que por ocultacion impone el Código penal y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, relaciones detalladas de todas las fincas rústicas que posean en este término municipal, debiendo advertir que los que no lo verifiquen en el plazo señalado sufrirán los perjuicios á que su morosidad diere lugar.

Pradoluengo 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pablo Arana Villar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Covarrubias respecto de la riqueza rústica y urbana.

### Alcaldía de Las Rebolledas.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1893 á 1899, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Las Rebolledas 24 de Enero de 1898.—El Alcalde, Matias Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vilviestre de Muñó. Cornudilla. Valcavado de Roa. La Vid y barrios. Hontoria de la Cantera. Ciadoncha.

### Productos forestales.

A las doce de la mañana del dia 2 de Febrero próximo tendrá lugar en la sala consistorial de Vilviestre del Pinar la subasta extraordinaria de 163 piezas de pino, que hacen 29 metros cúbicos de madera y tasados en 435 pesetas, se hallan en el depósito municipal.

El plazo para la extraccion será el de 15 dias y el pliego de condiciones el general inserto en el Boletin oficial de la provincia número 132, correspondiente al dia 19 de Agosto último.

Burgos 12 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

A las doce de la mañana del dia 3 de Febrero próximo tendrá lugar en la sala consistorial de Rabanera del Pinar la subasta extraordinaria de 212 piezas de pino, que hacen 14 metros cúbicos de madera, tasados en 70 pesetas y se hallan en el depósito municipal.

El plazo para la extraccion será el de 15 dias y el pliego de condiciones el general inserto en el Boletin oficial de la provincia número 132, correspondiente al dia 19 de Agosto último.

Burgos 12 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

### Comisaria de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Subsistencias de esta

plaza los articulos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el dia 7 del mes de Febrero próximo á las once de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 23 de Enero de 1898.— Florencio Blanco.

### Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.

Cebada.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Molino.

Se arrienda uno llamado de Los Guindales, próximo á la Fábrica de papel de Vista Alegre.

Para tratar dirigirse á la calle de Huerto del Rey, núm. 1, principal. 1—4

### ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

### Cueros y pieles.

Como en años anteriores, se compran en el Comercio de curtidos de *Dorronsoro*, pagándose á los precios mas altos del dia.

Calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. 13—24

Se necesita un oficial para el taller de construccion de carros de D. Marcelino Barbero, en el pueblo de Grijalba, provincia de Burgos, quien informará. 3—15

### RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO Isla, números 9 y 11, Burgos.

Primera y única casa que independientemente de todas las demás sigue haciendo las composturas de toda clase de relojes, garantizando sustrabajos sin cobrar en ningun caso mas de **dos pesetas.** 6

Dr. Eduardo Suarez, Médico-Cirujano, ejercitado en los Hospitales de Madrid. Posee todo género de aparatos para practicar con el mejor éxito toda clase de curas y operaciones quirúrgicas.

Curas especiales y radicales contra los padecimientos de la *matriz y de la orina*. Consulta diaria de 11 á 3, Burgos, Avellanos, 3, 2.<sup>o</sup> 4